

RESOLUCIÓN 057/2025

En Guadalajara, Jalisco a los **06 días del mes de octubre del año 2025**, vistas las constancias del procedimiento de adquisición llevado a cabo mediante la modalidad de adjudicación directa número **AD 058/2025** para el proyecto denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMAS HIDRONEUMATICOS DE DIFERENTES CAPACIDADES”**, tramitada ante la Dirección General de Abastecimientos, y del estado que guardan las mismas se desprende que es procedente resolver sobre la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de dicho procedimiento de adquisición, y

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha **03 de julio de 2025**, se publicó por medio del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, las bases y convocatoria del procedimiento de licitación **LPL 347/2025**, referente a la solicitud de aprovisionamiento **35-048-2025** emitida por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** en la cual se invitó a participar en el proceso de licitación pública local para la adquisición del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMAS HIDRONEUMATICOS DE DIFERENTES CAPACIDADES”**.
- II. Una vez desahogado todo el proceso de licitación, el día **18 de julio de 2025**, se emitió el **FALLO** correspondiente a la licitación pública local **LPL 347/2025**, declarándose **DESIERTA** en virtud de que se recibió una propuesta económica de un licitante, de conformidad con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Al persistir la necesidad para la compra de los bienes y/o servicios solicitados por el Área Requiere, el día **25 de julio del 2025**, se emitieron las **bases** y segunda convocatoria para la ahora licitación pública local **LPL 347/2/2025**, publicándose las mismas en el del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales.
- IV. El **01 de agosto del 2025** se llevó a cabo una **junta de aclaraciones**, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. El **07 de agosto del 2025** se llevó a cabo el acto de **presentación de propuestas técnicas y económicas** en la cual se hizo constar en dicha acta, que se presentaron 2 (dos) licitantes interesados en participar en la licitación pública local **LPL 347/2/2025**.
- VI. Por lo que, desahogado el proceso de la licitación, el día **25 de agosto de 2025**, se emitió el **FALLO** a la licitación pública local **LPL 347/2/2025**, declarándose nuevamente **DESIERTO**, en virtud de que los licitantes de nombre **ANTONIO PALOMERAS GARCIA Y CONSTRUCTORA SUAN, S.A. DE C.V.**, no cumplieron con los requisitos legales establecidos en las bases, por lo tanto se declararon insolventes documentalmente en este proceso de licitación, de conformidad con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. Ante la imperiosa necesidad de adquirir los bienes licitados, en atención al oficio número **SECADMON/DS/DA/1169/2025** de fecha de recepción 18 de septiembre del año 2025 en la Dirección General de Abastecimientos, suscrito por **STEPHANIE VIRIDIANA CARRILLO**, en su carácter de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, por medio del cual solicita la adjudicación directa para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMAS HIDRONEUMATICOS DE DIFERENTES CAPACIDADES”** a favor de **CONSTRUCTORA SUAN, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$479,196.28 (cuatrocientos setenta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 28/100 m.n.) IVA INCLUIDO**, el cual será solventado con recursos provenientes de la partida presupuestal número **3511 y 3571** con solicitud de aprovisionamiento número **35-084-2025**.

VIII. Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 numeral 1, fracción VIII y 73, numeral 1, fracción I, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcriben su contenido para una mejor apreciación:

"Artículo 72.

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgadas por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite

IX. Que la Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, se encuentra facultada para llevar a cabo el presente procedimiento de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios,

CONSIDERANDO:

La Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, en atención a los fundamentos invocados por STEPHANIE VIRIDIANA CARRILLO, en su carácter de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

"Artículo 99. Las Adjudicaciones Directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado;



III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:

- I. La solicitud de adjudicación directa fue elaborada por **STEPHANIE VIRIDIANA CARRILLO**, en su carácter de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.
- II. La documentación que se acompañó para acreditar el supuesto de adquisición de adjudicación directa fue el oficio **SECADMON/DS/DA/1169/2025**, en el que se solicita la adjudicación directa para el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMAS HIDRONEUMATICOS DE DIFERENTES CAPACIDADES**", favor de **CONSTRUCTORA SUAN , S.A. DE C.V.** por un monto de **\$479,196.28** (**cuatrocientos setenta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 28/100 m.n.**) IVA INCLUIDO acotando que el bien descrito en su cotización cumple con los requisitos señalados en las bases y convocatoria de las licitaciones públicas previas de números **LPL 347/2025** y **LPL 347/2/2025**, mismo que contiene la petición, justificación y la información relacionada a las características del servicio requerido al proveedor propuesto.
- III. Las circunstancias en las que **STEPHANIE VIRIDIANA CARRILLO**, en su carácter de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** funda y justifica su petición es que en los procesos de las licitaciones públicas de números **LPL 347/2025** y **LPL 347/2/2025** sin concurrencia de comité, se declararon desiertos en ambas ocasiones, por encontrarse en el supuesto del artículo 72 numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"En primer término, no resulta viable llevar a cabo el procedimiento mediante licitación pública, ya que se realizaron dos procesos previos bajo las licitaciones LPL 347/2025 Y LPL 347/2/2025, mismos que fueron declarados DESIERTOS los días 18 de julio y 25 de agosto de 2025, al no presentarse propuestas solventes que atendieran los requerimientos de la convocatoria. Intentar una tercera convocatoria resultaría improcedente e insuficiente, pues ha constado que existe una limitada participación en el mercado para este tipo de servicios especializados, y ello generaría una demora injustificada en la contratación. Tal situación comprometería la continuidad del mantenimiento preventivo, poniendo en riesgo el funcionamiento de los equipos hidroneumáticos, cuya operación es indispensable para garantizar el suministro constante de agua en las distintas dependencias gubernamentales.

Ahora bien, respecto a la viabilidad de la adjudicación directa, debe destacarse que este procedimiento se encuentra plenamente justificado en términos legales y operativos. En primer lugar, el artículo 71, numeral 1 fracción VIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece expresamente la procedencia de la adjudicación directa en los casos en que los procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos en dos o mas ocasiones, situación que se configura plenamente en el presente caso.

Adicionalmente, la adjudicación directa permite atender de manera inmediata una necesidad apremiante, como lo es el mantenimiento preventivo de los equipos hidroneumáticos, los cuales resultan esenciales para el correcto funcionamiento de la infraestructura hidráulica de los inmuebles públicos. Este procedimiento, es, además, el mecanismo mas adecuado para garantizar la continuidad y la seguridad en la operación de dichos equipos, pues facilita la contratación en el menor tiempo posible y evita el riesgo de paralizar servicios que dependen del suministro de agua a presión adecuada.

En conclusión, la adjudicación directa el procedimiento idóneo y necesario para atender esta necesidad específica, al estar legalmente sustentada, técnicamente justificada y operativamente indispensable, asegurando tanto la continuidad de los servicios como el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las dependencias del Gobierno del Estado".

- IV. La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad de STEPHANIE VIRIDIANA CARRILLO, en su carácter de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, al constituirse como unidad requirente.

Que en consecuencia de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 47, apartado 2, 72 numeral 1 fracción VIII y 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se concede la ADJUDICACIÓN DIRECTA a favor CONSTRUCTORA SUAN, S.A. DE C.V. para la adquisición del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMAS HIDRONEUMATICOS DE DIFERENTES CAPACIDADES”, por un monto de \$479,196.28 (cuatrocientos setenta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 28/100 m.n.) IVA INCLUIDO, el cual será suministrado a partir de la notificación hasta el 01 de diciembre 2025 en dos eventos a excepción del mantenimiento a sistemas que será solo en un evento.

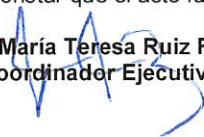
SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el contrato y la orden de compra deberán celebrarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presente resolución, en la oficina de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, ubicada en Prolongación Av. Alcalde número 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco.

Así mismo, el proveedor adjudicado deberá presentar la garantía de Cumplimiento del contrato, en caso de resultar aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

TERCERO. - Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la presente resolución, la presente adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad de STEPHANIE VIRIDIANA CARRILLO, en su carácter de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

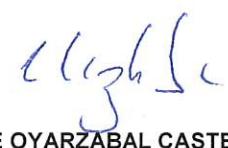
CUARTO. - Notifíquese la presente resolución CONSTRUCTORA SUAN, S.A. DE C.V.
Se hace constar que el acto fue celebrado el día **06 de octubre del 2025**.

Elaboró: María Teresa Ruiz Rubio.
Cargo: Coordinador Ejecutivo.





ÁNGEL EDUARDO MÁRQUEZ CASTELLÓN.
DIRECTOR DE FALLOS Y ADJUDICACIONES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS.



JAVIER DE OYARZABAL CASTELLANOS
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.



LUIS ARTURO SERRANO FRANCO
DIRECTOR DE CONSERVACIÓN Y RACIONALIZACIÓN
DE ESPACIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.